

# ACCIÓN URGENTE

## EJECUCIÓN DE YEMENÍ EL 10 DE FEBRERO

**La Fiscalía General ha dicho a Muhammad Abdul Wahhab Faysal al-Qassem que será ejecutado el próximo domingo. Su edad en el momento del delito por el que fue condenado a muerte es todavía objeto de controversia.**

**Muhammad Abdul Wahhab Faysal al-Qassem** fue condenado a muerte el 14 de febrero de 2005 por el Tribunal de Primera Instancia de Ibb, localidad situada 190 kilómetros al sur de la capital yemení, Saná. Había sido declarado culpable de un asesinato cometido en febrero de 1998. La condena de muerte fue confirmada por un tribunal de apelación en febrero de 2009 y por el Tribunal Supremo en febrero de 2012, y recientemente la ratificó también el presidente de Yemen. Se encuentra recluido en la prisión de Ibb.

Ha contado a Amnistía Internacional que hace poco recibió la visita de unos miembros de la Fiscalía General que le dijeron que iba a ser ejecutado el 10 de febrero. Hace una semana le comunicaron que tenía dos semanas para ver a su familia, hacer testamento y solicitar el indulto a la familia del hombre asesinado.

Sostiene que tenía menos de 18 años en el momento del homicidio. Según dice, el tribunal determinó que era mayor de 18 años basándose en copias falsificadas de su expediente escolar y de un examen médico de 2004 que asegura que en realidad no le hicieron. Parece que el tribunal desestimó una copia de su certificado de nacimiento que demostraba que era menor de 18 años por considerar que la habían falsificado, pese que se había traído de un organismo oficial, la sección de Ibb del Departamento de Condición Personal, y databa de ocho años antes del homicidio.

### **Escriban inmediatamente en árabe, en inglés o en su propio idioma:**

- Pidiendo al presidente de Yemen que detenga la ejecución de Muhammad Abdul Wahhab Faysal al-Qassem.
- Pidiendo a las autoridades que conmuten la pena tanto a Muhammad Abdul Wahhab Faysal al-Qassem como a todos los demás condenados a muerte.
- Recordándoles que están obligadas a cumplir las normas internacionales sobre juicios justos en los casos de pena de muerte, entre ellas el deber de respetar el derecho a ser considerado menor de edad en caso de duda y a solicitar el indulto o la conmutación de la condena.
- Instando al presidente a que deje de ratificar condenas de muerte y establezca una moratoria de las ejecuciones con miras a abolir completamente la pena capital.

### **ENVÍEN LOS LLAMAMIENTOS ANTES DEL 10 DE FEBRERO DE 2013, A:**

Presidente:  
President  
His Excellency Abd Rabbu Mansour al-Hadi  
Office of the President  
Sana'a, Yemen  
Fax: +967 1 274 147 (insistan)  
**Tratamiento: Your Excellency / Excelencia**

Fiscal general  
Attorney General  
His Excellency Ali Ahmed Nasser al-Awash  
Attorney General's Office  
Sana'a, Yemen  
Fax: + 967 1 374 412 (insistan)  
**Tratamiento: Your Excellency / Excelencia**

**Copia a:**  
Ministra de Derechos Humanos  
Minister of Human Rights  
Her Excellency Houriah Ahmed Mashhour  
Ministry for Human Rights  
Sana'a, Yemen  
Fax: +967 1 444 833 (insistan)  
Correo-el: mshr@y.net.ye  
**Tratamiento: Your Excellency / Excelencia**

Envíen también copia a la representación diplomática acreditada en su país. Inserten a continuación las correspondientes direcciones:

Nombre Dirección 1 Dirección 2 Dirección 3 Fax Número de fax Correo-e. Dirección de correo electrónico Tratamiento Tratamiento

Esta es la primera actualización de AU 23/13. Más información en: <http://www.amnesty.org/es/library/info/MDE31/001/2013>

**AMNISTÍA  
INTERNACIONAL**



# ACCIÓN URGENTE

## EJECUCIÓN DE YEMENÍ EL 10 DE FEBRERO

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Amnistía Internacional considera motivo de preocupación desde hace mucho tiempo el uso de la pena capital en Yemen, particularmente porque las condenas de muerte se imponen a menudo en procedimientos que distan mucho de ser juicios justos. En 2012 se condenó a muerte a gran número de personas y se ejecutó a decenas.

Yemen ha hecho considerables avances en la prohibición del uso de la pena de muerte contra personas menores de 18 años en el momento del presunto delito. Ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño en 1991. En ese momento, la prohibición del uso de la pena de muerte en tales casos estaba limitada a los menores de 15 años; sin embargo, en 1994 se hizo extensiva a los menores de 18 años. Quedó estipulado así en el artículo 31 del Código Penal, en la Ley 12 de 1994 y en los notables avances realizados para ajustar la legislación yemení al artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 6 de Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el que Yemen también es Estado Parte. Estos dos tratados prohíben terminantemente el uso de la pena de muerte contra personas menores de 18 años en el momento de la comisión del delito.

Sin embargo, algunos tribunales de Yemen continúan imponiendo la pena de muerte a personas que podrían haber sido menores de 18 años en el momento del delito. Amnistía Internacional sabe de al menos 26 personas que probablemente fueron condenadas a muerte en Yemen por delitos cometidos cuando eran menores de edad y de otras 200 personas en las mismas circunstancias que podrían ser condenadas también a muerte. En muchas zonas de Yemen no se expiden certificados de nacimiento o no los solicitan las familias, por lo que resulta difícil determinar la fecha de nacimiento de las personas acusadas de delitos cometidos cuando eran menores de edad. Los fiscales contratan normalmente los servicios de peritos médicos, a los que en muchos casos se ha acusado de falta de imparcialidad por extraer conclusiones favorables a la opinión del fiscal sobre la edad del acusado.

El 16 de junio de 2012 se creó un comité oficial de examen médico para determinar la edad de los causados cuando quepa la posibilidad de que fueran menores de edad en el momento del delito, especialmente si no se dispone de certificados médicos. Este comité, que ha recibido apoyo y fondos de UNICEF y la Comisión Europea, no ha podido realizar hasta ahora un trabajo efectivo por falta de legislación apropiada o de definición de su condición. No se recurrió a él en el caso de Muhammad Abdul Wahhab Faysal al-Qassem.

Amnistía Internacional cree que los gobiernos deben aplicar una amplia gama de criterios adecuados en los casos en que haya dudas sobre si el presunto delincuente era mayor o menor de 18 años en el momento del delito. La buena práctica en la determinación de la edad incluye basarse en el conocimiento del desarrollo físico, psicológico y social. Cada uno de estos criterios debe aplicarse de manera que se conceda el beneficio de la duda en los casos controvertidos para tratar así al sujeto como menor y, por consiguiente, no aplicar la pena de muerte. Tal enfoque se atiene al principio del interés superior del niño en tanto que consideración primordial a que se atenderá en todas las medidas concernientes a menores, como dispone el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

El Consejo de Derechos Humanos aprobó el 23 de marzo de 2012 la Resolución 19/37, sobre los Derechos del Niño, en la que se instaba a los Estados a que “en el caso de niños que presuntamente hayan infringido el derecho penal, hayan sido acusados de ello o se haya reconocido que lo han hecho, y haya dudas respecto de su edad, presupongan que esta es inferior a la mayoría de edad hasta que la fiscalía pueda refutarlo, y a que traten al acusado como menor de edad de no ser probado lo contrario”.

Amnistía Internacional reconoce el derecho y el deber de los gobiernos de llevar ante la justicia a los presuntos autores de delitos comunes reconocibles, pero se opone incondicionalmente y en todos los casos a la pena de muerte por considerarla la forma más extrema de pena cruel, inhumana o degradante y una violación del derecho a la vida.

Nombre: Muhammad Abdul Wahhab Faysal al-Qassem

Sexo: hombre

Más información sobre AU: 23/13 Índice: MDE 31/002/2013 Fecha de emisión: 4 de febrero de 2013

**AMNISTÍA**  
**INTERNACIONAL**



**AMNISTÍA**  
**INTERNACIONAL**

